

# REPÚBLICA DE PANAMA

## PAPEL NOTARIAL



### NOTARIA DECIMOTERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

#### DECLARACION NOTARIAL JURADA

En la ciudad de Panamá, capital de la República y cabecera del circuito Notarial del mismo nombre, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019), ante mí, **LICDA. GISELA EDITH DUDLEY DE LAU**, Notaria Pública Décimo Tercera, del Circuito de Panamá, portadora de la cédula de identidad personal número ocho-doscientos sesenta-mil doscientos ochenta y cuatro (8-260-1284), compareció personalmente, **HUMBERTO ALCAZAR ROJAS**, varón, panameño, mayor de edad, casada, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho- cuatrocientos setenta- seiscientos setenta y siete (8-470-677), con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá, Representante Legal de la Sociedad **EMPRESAS PANAMEÑAS DE INVERSIONES UNIDAS, S.A.**, inscrita legalmente en el Registro Público bajo el Folio número setecientos sesenta y tres mil doscientos ochenta y cinco (763285) de la Sección Mercantil del Registro Público de la República de Panamá y organizada por la Ley número diecinueve (19) de once (11) de junio de mil novecientos noventa y siete (1997), promotora del Proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO DE ABASTOS DE CAPIRA**, ubicado en la Finca número veinticuatro mil ciento setenta y siete (24177), localizada en el corregimiento de Villa del Rosario, distrito de Capira, provincia de Panamá, Categoría I, y me solicitó que le recibiera una declaración jurada y con anuencia al Artículo 385 del código penal que versa sobre el falso testimonio, accedí a ello advirtiéndole la responsabilidad por la veracidad de lo expuesto es exclusivo del declarante, la aceptó y seguidamente expresó hacer esta declaración bajo la gravedad del juramento y sin ningún tipo de apremio o coacción ni violencia de manera total voluntaria declaró lo siguiente:

**PRIMERO:** Que la información aquí expresada es verdadera, por tanto, el citado proyecto se ajusta a las normativas ambientales y el mismo genera impactos ambientales negativos no significativos y no conlleva riesgos ambientales negativos significativos, de acuerdo con los criterios de protección ambiental regulados en el artículo veintitrés (23) del Decreto Ejecutivo número ciento veintitrés (123) de catorce (14) de agosto de dos mil nueve (2009), por el cual se reglamenta el Capítulo II del Título o IV de la Ley número cuarenta y uno (41) de primero (1) de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998).

Leída como le fue al compareciente la misma en presencia de los testigos, **YAZMIN CAROL VARGAS**, con cédula de identidad personal número ocho-quinientos dos-seiscientos noventa y dos (8-502-692) y **MÓNICA BERROCAL**, con cédula de identidad personal número dos- noventa y siete- mil setecientos cincuenta y seis (2-97-1756), ambas mayores de edad, panameñas y vecinas de esta ciudad, a quienes conozco, y son hábiles

para ejercer el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y para constancia la firman todos juntos con los testigos antes mencionados, por ante mí, el Notario, que doy fe. -----

# HUMBERTO ALCAZAR ROJAS

YAZMIN CAROL VARGAS

MONICA BERROCAL

